



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El momento supremo en que el habitante materializa su condición de ciudadano, es cuando ejerce su derecho -y a la vez deber- de votar, de emitir su sufragio. Es en el instante en que como elector deposita en una urna su voto, momento en el que expresa su íntima convicción, manifiesta su voluntad individual, para así construir la voluntad política colectiva.

Es, en ese momento, en que la Igualdad se convierte en un valor Absoluto, ya que todos los votos valen lo mismo sin importar la condición de quien lo emite, así quien lo ejerza sea pobre o rico, más ilustrado o menos ilustrado, más poderoso o carente de todo poder, joven o viejo, varón o mujer. Es en ese momento que el pueblo manifiesta en plenitud su soberanía y la convierte en decisión concreta acerca de su destino común.

El sufragio es un acto íntimo, personal, intransferible en el que el ciudadano, cada ciudadano, como producto de su libre discernimiento elige, en general, con la vista puesta en el futuro.

En el ejercicio del derecho-deber de votar, se sustenta todo el Sistema Democrático y es por ello que el Estado debe facilitar, y a la vez, garantizar que el ciudadano esté libre de todo tipo de presiones, de toda forma de coerción que lo limite o lo condicione para que su voto sea realmente la expresión de una profunda reflexión interior.

El Estado entonces, debe crear las condiciones para facilitar la participación y a la vez proteger al ciudadano de cualquier práctica política que pretenda internarse en su intimidad e influir en su decisión, afectando así su soberanía individual y por ende también la soberanía colectiva.

El Estado debe además garantizar que todas las agrupaciones políticas, independientemente del tamaño y complejidad de sus estructuras, compitan libremente en términos de la mayor igualdad posible.

En función de lo expuesto, y para profundizar cada vez más la Democracia, es indispensable que el Estado regule el acto de sufragar de forma tal de brindarle la más absoluta transparencia.

Son muchas las iniciativas que poco a poco, a la luz de la experiencia de la continuidad del Sistema Democrático procuran perfeccionar en este sentido a la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

competencia electoral: la regulación de las campañas electorales, financiamiento de los Partidos Políticos, introducción progresiva de las nuevas tecnologías en el sufragio y en los escrutinios, veda de la campaña electoral en las horas previas al acto comicial para permitir la serena reflexión entre otras.

En este contexto la distancia entre el domicilio del elector al lugar de votación, adquiere gran importancia y especialmente para aquellos sectores carenciados de la sociedad y más vulnerables a prácticas en procura de provocar incidencia en su elección.

La situación actual de padrones electorales que se organizan por orden alfabético en toda una ciudad, sin considerar el domicilio del votante incomoda y dificulta la predisposición a ejercer de pleno derecho su voluntad de sufragar, es discriminatorio que una persona con imposibilidad de traslado tenga que movilizarse a lo largo de toda la ciudad para acceder al establecimiento destinado para la emisión del sufragio, aun cuando por ejemplo, en algunos casos, los servicios de transporte público brinden el servicio gratuitamente.

La forma de evitar tal impedimento es justamente facilitar el ejercicio del sufragio, en tal sentido, hacer que el elector no deba desplazarse grandes distancias y pueda ejerza su derecho a voto en el establecimiento más cercano a su domicilio.

El Código Electoral Nacional establece en su Artículo 39 la forma en que se dividirá geográficamente la Nación a los efectos de la confección de los padrones electorales determinando que las provincias serán consideradas distritos, que esos distritos se subdividirán en secciones (coincidentes con Partidos o Departamentos) y que las secciones a su vez se subdividirán territorialmente en circuitos expresando textualmente que: "Agruparán a los electores en razón de la proximidad de sus domicilios, bastando una mesa electoral para constituir un Circuito". Al respecto vale destacar que existe una colisión en el término "circuito" usado por el Código Electoral y la Ley Provincial n° 2431 (en su artículo n° 139) que resultaría adecuado y necesario aclarar.

Está clara la voluntad del legislador de introducir el concepto de cercanía a los fines de facilitar el acceso al lugar de votación en forma independiente por parte de cada elector pero la palabra "proximidad" es indudablemente relativa y sujeta a posibles diferentes interpretaciones. Por "proximidad" puede entenderse y de hecho así se entiende, el residir en la ciudad y en consecuencia confeccionar los



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

padrones electorales tomando a la misma como un circuito con las consecuencias que antes enumerábamos.

Es necesario definir con mayor precisión el concepto de "proximidad" y promover que a los fines de la confección del padrón electoral de la Provincia de Río Negro las ciudades, por lo menos las más pobladas o extensas, se subdividan en tantos circuitos como sea adecuado y conveniente.

En términos generales puede sostenerse que las ciudades se dividen naturalmente en barrios e incluso son muchos los municipios rionegrinos que tienen formalmente establecida esa subdivisión.

También son varios los municipios rionegrinos que en sus Cartas Orgánicas o por ordenanza, han establecido la conveniencia de efectuar esa subdivisión a los fines electorales pero las mismas sólo pueden tener vigencia cuando se trata de elecciones municipales efectuadas en fechas diferentes a las provinciales o nacionales.

Como antecedente a este proyecto, tenemos el generado cuando el Gobierno de la Provincia de Río Negro convocó a través del Ministerio de Gobierno en el año 2004, a un proceso de Reforma Política e Institucional en donde a través del Diálogo Político con todos los Partidos Políticos provinciales, con diversas organizaciones intermedias y con la ciudadanía en general se suscribió en el mes de marzo del año 2005, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, el Acta de los Lineamientos Generales de Consenso para la Reforma Política que en uno de sus puntos salientes manifiesta la voluntad de todo el espectro político rionegrino de avanzar hacia una delimitación geográfica electoral sobre la base de estos principios.

De acuerdo al artículo 40 del Código Electoral Nacional son los Jueces Electorales (en este caso los Jueces Federales) los que confeccionan el Proyecto de Delimitación de Circuitos Electorales correspondientes a su jurisdicción y lo elevan al Ministerio del Interior para su aprobación. Pero también establece una instancia obligatoria de consulta a las autoridades locales así como de participación en la confección de mapas y planillas demográficas.

Si bien estos padrones tienen vigencia sólo para la elección nacional y en el caso de elecciones provinciales o municipales que se dieran en fechas diferentes podrían utilizarse padrones distintos, no parece ésta ser la solución más adecuada ya que por un lado sobrecargaría a la Justicia Electoral Provincial y por el otro sería un factor de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

confusión para los Ciudadanos que podrían votar en diferentes centros en cada elección según la jurisdicción de la misma.

El Ministerio de Gobierno de Río Negro suscribió en el año 2006 un Convenio de Cooperación Recíproca con la Dirección Nacional Electoral dependiente del Ministerio del Interior con el fin de ser utilizado (entre otros temas) para promover la realización de un estudio en conjunto con los Municipios que permita, sobre la base de esas subdivisiones en Barrios ya existentes, concretar con rigor y precisión una nueva propuesta de división territorial a elevar a la Justicia Federal para la confección de los padrones. Así en cada ciudad de la Provincia, se pueden crear los Circuitos Electorales que sean necesarios a los fines de la mayor proximidad posible entre el domicilio de los electores y los lugares de votación.

Contar con la participación de la Dirección Nacional Electoral dependiente del Ministerio de Interior, de la Justicia Federal y de la Justicia Electoral Provincial desde el inicio mismo del proceso de estudio y determinación de posibles Circuitos, permitiría por un lado, disponer de profesionales y técnicos expertos en la materia y, por el otro, facilitar la posterior aprobación del proyecto.

La subdivisión del territorio a los fines electorales debe hacerse con la más absoluta transparencia y en lo posible con el mayor consenso de los Partidos Políticos para aventar cualquier posible suspicacia de la introducción de factores de interés o conveniencia de una o más fuerzas políticas en la misma y es por eso que siguiendo el ejemplo de la ley O n° 4082 (Paulatina incorporación de las nuevas tecnologías en el proceso electoral) proponemos la constitución de una Comisión Mixta Especial integrada por quien presida la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Legislatura, por el Ministro de Gobierno de la Provincia, por representantes del Tribunal Electoral de la Provincia de Río Negro, y un representante de cada Bloque Legislativo a los fines de seguimiento de todo el proceso, invitándose a participar a la Justicia Federal con competencia electoral en la provincia. A los fines de la instrumentación de las decisiones tomadas recaerá en el Ministerio de Gobierno la Secretaría Ejecutiva de dicha Comisión. Esta Comisión tendrá carácter de Autoridad Local (artículo 40 inciso 1° Código Electoral Nacional) a los fines de su consulta obligatoria y que será la que en definitiva eleve a los organismos pertinentes el Proyecto Final.

Tenemos la seguridad de que estamos cumpliendo con el mandato expreso de los Partidos Políticos rionegrinos reflejada en el Acta de Consensos antes mencionada, con la voluntad de la ciudadanía de mejorar



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

progresivamente los sistemas de representación dándoles la mayor transparencia y dando un paso de suma importancia, un salto cualitativo, en las condiciones de emisión libre y responsable del Sufragio por parte de los ciudadanos, es por ello que proponemos a esta Legislatura la aprobación de la presente ley.

Por ello:

**Coautoría:** Nelly Meana, Graciela Di Biase.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

### **Capítulo I**

Sistema de Delimitación Geográfica Electoral por proximidad al Domicilio del Elector

**Artículo 1°.- Objeto:** Se establece para la confección de los padrones electorales en la Provincia de Río Negro, el Sistema de Delimitación Geográfica Electoral por proximidad al Domicilio del Elector. Bajo este sistema los Padrones Electorales de las ciudades se subdividen y organizan de forma tal que cada elector emita su voto en el centro electoral más próximo a su domicilio.

### **Capítulo II**

Autoridad de aplicación.

**Artículo 2°.- Autoridad de aplicación:** El Ministerio de Gobierno es la autoridad de aplicación de la presente ley, y debe impulsar el diseño y la aprobación del Sistema de Delimitación Geográfica Electoral, dentro del marco del Convenio de Cooperación recíproca suscripto con la Dirección Nacional Electoral, efectuando las consultas pertinentes a los municipios de la provincia.

### **Capítulo III**

Comisión Especial Mixta, funciones e integración.

**Artículo 3°.- Comisión Mixta Especial:** Se crea la "Comisión Mixta Especial" que tiene por función realizar el seguimiento, asesoramiento general e implementación del Sistema de Delimitación Geográfica Electoral en la confección de padrones electorales en la Provincia de Río Negro, con la finalidad de lograr la emisión del sufragio en el centro electoral más cercano al domicilio del elector.

**Artículo 4°.- Integración:** La Comisión Especial Mixta está integrada por un representante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General -quien a su vez la presidirá-, por un representante de cada bloque legislativo, por un representante del Ministerio de Gobierno que oficiará



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

como Secretario Ejecutivo de la misma, y por un representante del Tribunal Electoral Provincial.

Se invitará a la Justicia Federal con competencia electoral en el Distrito Río Negro a participar de las reuniones de la Comisión.

**Capítulo IV**

Procedimiento para la aprobación del proyecto de Delimitación Geográfica Electoral por proximidad al Domicilio del Elector

**Artículo 5°.- Procedimiento de aprobación del Sistema:** A los efectos de contar con un padrón electoral confeccionado con idénticos parámetros para el desarrollo de elecciones nacionales, provinciales y municipales, el Sistema de Delimitación Geográfica Electoral por Proximidad al Domicilio su aprobación se someterá al siguiente procedimiento:

- a) El Ministerio de Gobierno, como autoridad de aplicación de la presente ley, elabora el proyecto de Delimitación Geográfica Electoral por Proximidad al Domicilio del Elector, en coordinación con las autoridades municipales.
- b) Dicho Ministerio convoca periódicamente a la Comisión Especial Mixta quien tomo conocimiento y se expida sobre los informes de avance en el desarrollo del proyecto en cuestión, efectuando las sugerencias, recomendaciones u observaciones que correspondan.
- c) Finalizado el proyecto de Delimitación Geográfica Electoral, la autoridad de aplicación de esta ley lo eleva a consideración de la Comisión Mixta Especial, quien en el plazo de sesenta (60) días debe expedirse por su aprobación, modificación o rechazo en jurisdicción provincial.
- d) Finalmente, una vez aprobado, la Comisión Especial Mixta remite sin demora el proyecto a la Justicia Electoral Federal y al Ministerio del Interior de la Nación para su definitiva aprobación en los términos del inciso 1° del artículo 40 del Código Electoral Nacional, para lo cual será considerada "Autoridad Local".
- e) Una vez aprobado mediante el procedimiento establecido en el Código Electoral Nacional, los padrones electorales para las elecciones generales se confeccionaran conforme el criterio de Delimitación Geográfica Electoral por Proximidad al Domicilio del Elector.

**Capítulo V**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Disposiciones Generales

**Artículo 6°.- Plazo:** La Comisión Especial Mixta comenzará su tarea dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de esta ley, quedando sin efecto una vez que se apruebe por la autoridad pertinente el proyecto de Delimitación Geográfica Electoral por Proximidad al Domicilio del Elector.

**Artículo 7°.-** De forma.